



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Alazne Guiraldo Iglesias
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/27

En Madrid a 05 de Noviembre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

- GRAFOMETAL SPORTING LA RIOJA - SUPER AMARA BERA BERA (DHF087)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en acta ni estar presente en el partido ninguna persona con Licencia Federativa y Titulación adecuada para ejercer la función de entrenador, inscribiendo en su lugar a un Oficial de Equipo.

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 5)

- BM ZUAZO FEMENINO - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (DOF053)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación mediante colgantes con los distintivos correspondientes

- RAHI-SEPISUR CORDOBA - VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS (DOF057)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador compatible y/o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 8)



A C C - 0 5 1 1 2 0 2 5 - 1 3 4 1 5 8



- CLUB BALONMANO ALCOBENDAS - CLUB BALONMANO SORIA (DHB085)

Sancionar al JUGADOR/A IBRAHIM SAMBE FALL del equipo CLUB BALONMANO SORIA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por mantener una actitud agresiva con un jugador del equipo contrario al finalizar el encuentro sin que haya existido contacto físico ni resultado lesivo.

Sancionar al JUGADOR/A SERGIO SARASOLA CARRERA del equipo CLUB BALONMANO SORIA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir, al finalizar el partido, por la espalda al entrenador del equipo local cuando intentaba separar a otros jugadores sin provocar resultado lesivo.

SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas por el Club dado que su versión subjetiva, que no se apoya en la existencia de evidencia ni prueba alguna, carece de entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad del Acta y anexo y cuya redacción, además, ha quedado expresamente corroborada por el visionado de las imágenes del partido.

Sancionar al JUGADOR/A RAMON FUENTES ZAMORA del equipo CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por mantener una actitud agresiva con un jugador del equipo contrario al finalizar el encuentro sin que haya existido contacto físico ni resultado lesivo.

- FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO - CONFIÂA BASE OVIEDO (DHB087)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming,

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

- SAR RODAVIGO - CLUB BALONMANO PERDOMA (PFA063)

Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA , con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

- SUSTATUZ LOS CHELINES - BLENDIO SINFIN SANTANDER (PFB062)

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

- BM CULLEREDO - AUTOMANIA LUCEROS (1MA087)





Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

- CALVO XIRIA - LIRON TEUCRO 80 ANIVERSARIO (1MA088)

Sancionar al Club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral una conexión a internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el Acta del encuentro, incumplimiento así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)

- SAFA - MADRID - LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER (1MB073)

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subir la grabación en video del encuentro dado que únicamente se contienen imágenes del calentamiento de los equipos y de la primera parte del partido, siendo reincidente.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

- LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER - BM CAJA RURAL DE ZAMORA (1MB083)

Sancionar al JUGADOR/A MIKEL BLANCO BILBATUA del equipo LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de hecho.

- AUTO-CENTER PRINCIPADO - CLINISORD MARAVILLAS (1MB086)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO EDUARDO VALDES MENENDEZ del equipo AUTO-CENTER PRINCIPADO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las funciones, que como obligatorias, están preceptuadas en el Reglamento de Partidos y Competiciones para los Oficiales de equipo que desempeñen funciones de Delegado de campo.

- BATHCO BM. TORRELAVEGA - SEGURA E HIJOS BM SANSE (1MB088)

Sancionar al JUGADOR/A SERGIO MORENO VALLADARES del equipo SEGURA E HIJOS BM SANSE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.





Se desestiman las alegaciones presentadas por el Club Balonmano San Sebastián de los Reyes dado que no desvirtúan la presunción de veracidad del Acta al no acreditar las cuestiones alegadas.

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- BALONMANO BARAKALDO - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC087)

Sancionar al ENTRENADOR/A RUBEN MARTIN BLANCO del equipo CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 34 del RRD por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)

- CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - UEH CALELLA (1MD066)

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subir la grabación en video del encuentro dado que únicamente se contienen imágenes del calentamiento de los equipos y de la primera parte del partido.

10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

- CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - MUBAK BM LA ROCA (1MD088)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos necesarios, según consta en el anexo del acta, no teniendo entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro,

Se requiere al Club a fin de que subsane la incidencia con anterioridad al próximo partido que dispute como local, poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competición

- BALONMANO CASTELLON - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME084)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento





de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros antes del inicio del encuentro.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

- CAJASOL SEVILLA BM. PROIN - DOLMENES ANTEQUERA (1MF082)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

11. OTRAS SANCIONES

- CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS (490 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran impagados en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (1.890 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

13. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación que deberá formarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz

Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 0 5 1 1 2 0 2 5 - 1 3 4 1 5 8